REPUBLICA DEL PERU

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 931 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 24 MAYO 2017

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 46292-2016, tramitado con CUT Nº 104000-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por Jesús Rosell Rabanal Ocas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas, proveniente del manantial Difuso Victoriano; para el desarrollo del proyecto "Construcción del canal de riego Rabanal - El Yeso"; ubicado en sector Shirac, centro poblado Chuquibamba, distrito Cachachi, provincia Cajabamba, región Cajamarca, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81º del D.S. Nº 001-2010-AG, modificado por el D.S Nº 023-2014-MINAGRI, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, de conformidad con lo establecido en artículo 42° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, las personas que sus derechos pueden resultar afectados con el resultado del procedimiento podrán formular oposición, la que será evaluada al momento de la emisión del informe técnico e informe legal;

Que, mediante escrito del visto, Jesús Rosell Rabanal Ocas, solicita ante la Autoridad Local de Agua Crisnejas, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial, proveniente del manantial Difuso Victoriano, para el desarrollo del proyecto "Construcción del canal de riego Rabanal - El Yeso". Políticamente ubicado en sector Shirac, centro poblado Chuquibamba, distrito Cachachi, provincia Cajabamba, región Cajamarca;

Que, mediante Carta N° 001-2016-CUA, de fecha 17 de noviembre de 2016, Marcos Casiano Rodríguez en condición de Presidente del Comité de Usuarios de Agua El Higuerón presenta oposición al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por el señor Jesús Rosell Rabanal Ocas, debido a que el uso del recurso hídrico solicitado tiene un derecho otorgado con la Resolución Directoral N° 1616-2016-ANA-AAA.M de los manantiales La Shipana, ubicados en el sector Shirac Nueva Esperanza, centro poblado Chuquibamba, Distrito Cachachi, Cajabamba;

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AAA VI MARAÑON V°B° Ing. Luis Fernando Biffi Martin DIRECTOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Ing. Carlos Oclide Sánchez Guarnizo SUB DIRECCIÓN DE ADMINIST. DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA VI MARAÑON V° B° Abog. Luis Alberto Arutiñe de Medesma ASESOR LEGAL

Que, mediante Resolución Directoral N° 1616-2016-ANA-AAA.M de fecha 20 de octubre de 2016, se otorgó a favor del Comité de Usuarios del Canal de Riego El Higuerón de Chingol, Bloque de riego El Higueron de Chingol; licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas proveniente de los manantiales La Shipana I, La Shipana II, La Shipana III y Valderrama por un volumen anual de hasta 180 710,10m³ equivalente a un caudal de hasta 10,96 l/s; en beneficio de treinta y cinco (35) usuarios con treinta y cinco (35) predios; con un área total bajo riego de 27,2788 ha. (...). Políticamente ubicado en el caserío Nueva Esperanza, distrito Cachachi, provincia Cajabamba, región Cajamarca;

Que, mediante carta N° 001-2016 de fecha de 27 de diciembre de 2016, el administrado presenta su descargo a la oposición contenida en el documento denominado Carta N° 001-2016-CUA, indicando que su intención no es perturbar el uso de agua otorgado al Canal de Riego El Higuerón de Chingol, dado que el proyecto no está ubicado en las coordenadas de las captaciones señaladas en la Resolución Directoral N° 1616-2016-ANA-AAA.M;

Que, mediante Informe Técnico Nº 048-217-ANA-AAA.M-SDARH.M/EVS, de fecha 19 de enero de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos, de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente concluye que:

a) Según la verificación Técnica de Campo verificación Técnica de Campo realizada por el personal de ALA Crisnejas, el 16 de noviembre de 2016, el punto de interés de para la captación del manantial Difuso Victoriano (zonas húmedas con varios afloramientos), los cuales se junta por medio de acequias y se pretende captar entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 815 054 E – 9 156 993 N, a una altitud de 2065 msnm, con un caudal de aforo de 1,98 l/s en predio de Octavio Victoriano Nicasio Aguilar, estas aguas discurren a la quebrada Shirac.

b) La oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica solicitado por el señor Jesús Rosell Rabanal Ocas, presentada por Marcos Casiano Rodríguez en condición de Presidente del Comité de Usuarios de Agua El Higuerón, y Autoridades de caserío se sustenta con el derecho de uso de agua otorgado con la Resolución Directoral N° 1616-2016-ANA-AAA.M de fecha 20 de octubres de 2016. Al respecto obra la nota aclaratoria (folio 73) los manantiales Shimpana I, II y III consideradas en el derecho otorgado con la R.D. N° 1616-2016-ANA-AAA.M a favor del Comité de Usuarios Higuerón El Chingol, estas fuentes de agua se encuentra en la parte alta del caserío Shirac unos 800m, discurren de manera natural a la quebrada Shirac, por su margen derecha; las aguas de manantial El Difuso Victoriano y otras fuentes discurren al quebrada Shirac y a unos 200 m aguas abajo por la margen izquierda discurre las aguas de manantial Valderrama quebrada Shirac y son captada en la parte baja por los usuarios del canal Higuerón Shingol, que incluye a las aguas que provienen de manantial El Difuso Victoriano

En este sentido recomienda, declarar improcedente el trámite administrativo de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial con fines Agrícolas, proveniente de proveniente del manantial Difuso Victoriano; para el desarrollo del proyecto "Construcción del canal de riego Rabanal - El Yeso", solicitado por Jesús Rosell Rabanal Ocas;

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; así como, la Resolución Jefatural Nº 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR fundada la oposición formulada por Marcos Casiano Rodríguez contra la solicitud presentada por Jesús Rosell Rabanal Ocas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de Agua Superficial, con Fines Agrícolas; proveniente del manantial Difuso Victoriano; para el

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA AAA VI MARAÑÓN V°B° Ing. Luis Fernando Biffi Marín DIRECTOR

MINISTERIO DE AGRICULTURA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA V° B° Ing. Carlos Oclide Sánchez Guarnizo SUB DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA AAA VI MARAÑÓN V°B° Abog. Luis Alberto Ahumada Ledesma ASESOR LEGAL

desarrollo del proyecto "Construcción del canal de riego Rabanal - El Yeso"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por Jesús Rosell Rabanal Ocas, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica, de Agua Superficial, con Fines Agrícolas; proveniente del manantial Difuso Victoriano; para el desarrollo del proyecto "Construcción del canal de riego Rabanal - El Yeso"; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESE por concluido el presente procedimiento administrativo en consecuencia archívese el expediente ingresado con CUT Nº 104000-2016.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas la notificación de la presente Resolución a Jesús Rosell Rabanal Ocas y Marcos Casiano Rodríguez, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Martin
DIRECTOR